

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "SAN MIGUEL DE AZAPA" – ARICA – ARICA Y PARINACOTA

JOSÉ HERIBERTO CORTES MOYANO

N° INT. CFM-0039-2017

En Arica, a 09 de enero de 2017, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **ANDREA VANESA MADARIAGA TORRES**, cédula de identidad N° 8.757.208-0, ambas domiciliadas en Carlos Ditborn N° 042, Población Magistrado, Arica, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, don **JOSÉ HERIBERTO CORTES MOYANO**, cédula de identidad N° 5.680.781-0, con domicilio en Pampa Nueva, Teniente Vidal N° 2293, Arica, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria contrata al transportista para que efectúe el transporte de 10 trabajadoras de la institución, desde un punto de encuentro previamente acordado hasta el jardín infantil "**SAN MIGUEL DE AZAPA**" y de regreso, para cubrir el programa de Vacaciones en Mi Jardín.

SEGUNDO: CONDUCTORES. Los conductores de los vehículos que se individualizan en la cláusula séptima, será don **JOSÉ HERIBERTO CORTES MOYANO**, cédula de identidad N° 5.680.781-0, con domicilio en Pampa Nueva, Teniente Vidal N° 2293, Arica, y don **ALEJANDRO RODRIGO TAPIA CORTÉS**, cédula de identidad N°13.018.534-7, con domicilio en Canal Bajo N°2224, Arica.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista la suma total de **\$605.000.- (seiscientos mil pesos)**, mensuales, exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se realizó desde el día **09 DE ENERO DE 2017** hasta el día **17 DE FEBRERO DE 2017**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso a la transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

- a) Recoger y dejar en los lugares previamente estipulados, a las trabajadoras del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Mantener la calidad y el buen estado de los vehículos utilizados para el cumplimiento del objeto de este contrato;

- c) Efectuar el transporte de **LUNES** a **VIERNES**, en la mañana, a las **07.45** horas; y en la tarde, a las **19:30** horas.
- d) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- e) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor que diga relación con faltas o delitos que afecten a las funcionarias, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar al conductor.

SEXO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de lugares de encuentro, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

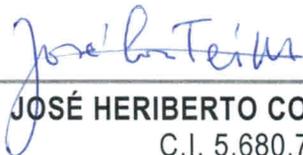
SÉPTIMO: VEHÍCULOS DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de las trabajadoras se efectuará en el **TAXI COLECTIVO** marca **KIA**, modelo **LOTZE 2.0**, año **2009**, placa patente **GPXP-38** y en el **TAXI COLECTIVO** marca **KIA**, modelo **LOTZE 2.0**, año **2010**, placa patente **GLKT-23**.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que los vehículos singularizados, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **Arica** y otorgan y/o prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



JOSÉ HERIBERTO CORTES MOYANO
C.I. 5.680.781-0
TRANSPORTISTA



ANDREA MADARIAGA TORRES
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA